

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL.

El despacho de la secretaria de hacienda se ha trasladado al edificio donde despacha la direccion jeneral que es el que vulgarmente se llama aduana: lo que se hace saber al público para su intelijencia.

### DECRETO DEL CONGRESO.

**APROBANDO EL EMPRESTO CONTRATADO POR LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO ARRUBLAS, Y FRANCISCO MONTOYA COMO AJENTES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CON LA CASA DE B. A. GOLDSCHMIDT Y COMPAÑIA.**

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Habiendo examinado el poder conferido por el poder ejecutivo á Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya y las instrucciones para negociar por cuenta de la República y en su nombre como agentes ó mandatarios suyos un empréstito de treinta millones de pesos en virtud del decreto del congreso de 30 de junio del año décimo tercio y el empréstito contraido en su virtud por dichos Manuel Antonio Arrublas, y Francisco Montoya como mandatarios de la República con B. A.—Goldschmidt y compañía del comercio de Lóndres segun la obligacion jeneral que consta de ocho artículos firmada por ambas partes contratantes en Calais á quince de abril de mil ochocientos veinticuatro y por la contrata firmada por los mismos en Amburgo á quince de mayo de mil ochocientos veinticuatro que contiene doce artículos:

#### Y CONSIDERANDO:

Que la estipulacion contenida en el artículo octavo de la contrata de Amburgo por la cual se nombran agentes de la república de Colombia á los señores B. A. Goldschmidt y compañía para la transacion de todos los negocios mercantiles de dicha República en Inglaterra, y la del artículo décimo por la cual se ofrece la preferencia á los señores B. A. Goldschmidt y compañía en el caso de que la República negociase un nuevo empréstito en Inglaterra despues de dos años, siendo ambas estipulaciones, como son, fuera de los límites de la autoridad conferida á Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya, no pueden considerarse sino como simples promesas que no tienen ningun valor ni efecto mientras no sean ratificadas;

#### DECRETAN:

**Art. 1.º** El poder ejecutivo ha llenado á satisfaccion del congreso el encargo que se le hizo por el decreto de treinta de junio del año décimo tercero.

**Art. 2.º** Se ratifican en cuanto sea necesario el empréstito levantado por los agentes que rombró al efecto el ejecutivo y que contrataron con los señores B. A. Goldschmidt y compañía del comercio de Lóndres, segun consta de la obligacion jeneral otorgada en Calais en abril de mil ochocientos veinticuatro

**Art. 3.º** Se ratifica igualmente la contrata firmada en Amburgo por los mismos agentes con los señores B. A. Goldschmidt y compañía; pero se deniega la ratificaciou de las siguientes palabras del artículo octavo de la contrata firmada en Amburgo "para la transacion de todos los negocios mercantiles de dicha República en Inglaterra", y las del artículo décimo de la misma contrata "ó despues,, en cuya virtud quedan los dichos artí-

culos octavo y décimo en la forma siguiente.

"Art. octavo. Los dichos B. A. Goldschmidt y compañía, serán y son por tanto nombrados agentes del gobierno de la república de Colombia para el pago del dinero al gobierno de Colombia que provenga de este empréstito, respecto á lo cual deben arreglarse con su escelencia Manuel José Hurtado."

"Art. decimo. Los dichos Manuel Antonio Arrublas y Francisco Montoya, en nombre y á favor del gobierno de Colombia se comprometen á que ningun nuevo empréstito para el servicio del estado de Colombia se levantara en Europa, ni en ninguna otra parte, durante dos años, desde la fecha de este contrato sin el consentimiento, y aprobacion de dichos B. A. Goldschmidt y compañía, que debe constar por escrito, bajo sus firmas, y en el caso de que haya de hacerse algun nuevo empréstito, en Inglaterra, dentro de dichos dos años, se dará la preferencia, en este nuevo empréstito, á los dichos B. A. Goldschmidt y compañía."

Dado en Bogotá á primero de mayo de mil ochocientos veinticuatro—décimo quinto—El presidente del senado—Luis A. BARRALT—El presidente de la cámara de representantes—MANUEL MARIA QUIJANO El secretario del senado—Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara de representantes—Vicente del Castillo.

Palacio de de gobierno en Bogotá á 4 de mayo de 1825-15—Ejecutese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho de hacienda.

José Maria del CASTILLO.

### DECRETO

#### DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, y vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

Desiendo facilitar á la comision de liquidacion establecida por la ley en esta capital los trabajos que le están encomendados, haciendo que los acreedores presenten sus reclamos de una manera que no deje dudas, y que de otro modo ó perjudicarian á la República con abonos cuestionables, ó á los mismos interesados paralizandolos por falta de los requisitos esenciales de comprobacion la liquidacion de sus cuentas; y teniendo presente que aunque anteriormente se previno y publicó en la Gaceta de Colombia que las reclamaciones de esta naturaleza viniesen acompañadas con los informes de los gobernadores y tesoreros de las provincias, ó no se ha cumplido ó no llena los fines con que se dictó; he venido en decretar y decreto.

1.º Los acreedores de la República que tengan que liquidar sus créditos ante la comision respectiva, cuando no puedan recibir pruebas instrumentales que lo califiquen de un modo perentorio, y que tengan que ocurrir á las supletorias conforme al artículo cuarto del decreto de ocho de febrero de año 12 ocurriran al juez de hacienda de la provincia que estará obligado á admitir y disponer la practica de todas las diligencias que sean necesarias hasta purificar la legitimidad ó ilegitimidad de los créditos.

2.º En esta clase de diligencias serán

oidos los tesoreros respectivos que en la calidad de fiscales de hacienda pueden y deben pedir el examen que estimen necesario para poner en claro los derechos del acreedor, ó contradecir en su caso aquellos de que no resulte una legitimidad comprobada.

3.º es obligacion de los mismos tesoreros pedir que las firmas de los documentos que justifiquen los créditos sean reconocidas si ellas ofrecen alguna duda: que se examine la autorizacion del que los espidió, si no es bien conocida; y en fin, que se preste su intervencion, como partes en el nombramiento de peritos cuando sea necesario el avaluo que haya de hacerse por los suplementos en que no se practicó esta formalidad.

4.º Purificados asi todos los reclamos, ocurriran los interesados á la comision de liquidacion para que examine, glose, aclare y ffenesca las cuentas de los acreedores, y reciban de ella el documento correspondiente.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto, que será publicado en la gaceta de Colombia y demas periódicos de la República.

Dado en Bogotá á 1 de julio de 1825-15 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de hacienda—José Maria del CASTILLO.

*Continua el indice de las comunicaciones dirigidas por el poder ejecutivo al congreso en los últimos treinta dias de la última sesion.*

### SECRETARIA DEL INTERIOR.

#### AL SENADO.

Mes de abril. En 12 de este mes se solicitó del congreso por médio del senado una escepcion en la ley de naturalizacion de extranjeros á favor de los marineros que se enganchen para el servicio de los buques de guerra ó mercantes de la República, á los cuales considera el poder ejecutivo conveniente se les declare naturalizados desde el dia de su enganchamiento.

En id se recordó la consulta hecha en 6 de mayo de 1823 de varias dudas ocurridas al intendente del Orinoco en orden á la ley de manumision, por cuya resolucion insta dicho intendente.

En 21 se propuso la duda ocurrida al intendente del Magdalena sobre la autoridad que deba conocer de las causas civiles de los jueces políticos acompañando el expediente creado en ella, que motivó esta consulta.

En 22 se objetó el primer proyecto de ley que fijaba el periodo en que debiera hacerse el escrutinio de las elecciones próximas de presidente y vicepresidente de la República.

En 28. Se pasó para su resolucion la consulta hecha al poder ejecutivo por el reverendo obispo de Popayán, sobre si las autoridades civiles deben en las asistencias á las iglesias permanecer en pié, mientras lo estén los obispos cuando pontifican.

En 29. Se evacuó el informe solicitado por el senado relativamente al procedimiento que el poder ejecutivo hubiese tomado contra el gobernador interino de Loja, teniente coronel Vicente Castro, acusado en dicha cámara por la de representantes, diciendole que habia sido relevado de aquel destino y pasadas á la corte de justicia del Sur las quejas dirigidas al gobierno contra él, atribuyendole los excesos en que se fundaba la acusacion, para que fuese juzgado con arreglo á las leyes.

A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

*Mes de abril.* En 18 se le dirigió la representación que han elevado al poder ejecutivo los oficiales de la intendencia del Istmo, solicitando se les aumenten las dotaciones que actualmente disfrutan para que sea resuelta por el congreso á quien toca la asignacion de sueldos de los empleados.

En 21 se pasó la representación que ha dirigido al poder ejecutivo por medio del intendente del Ecuador, el dr. Antonio Román solicitando se resuelvan varias dudas sobre la ley que estingue los mayorazgos en la República.

En 23 se le presentó la consulta hecha por la corte superior de justicia del distrito del Sur en orden á saber, si los conventos de relijiosos deben ser amparados por pobres, y litigar como tales.

En id. se propuso la duda ocurrida á la misma corte superior sobre si todas las veces que se niegan conforme á la ley los recursos de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> instancia por razon de la cantidad que se litiga, se etiene negado igualmente el de nulidad.

SECRETARIA DE GUERRA.

A LA CAMARA DEL SENADO.

*Abril 7.* Se comunican las medidas tomadas para la disminucion del ejército permanente en virtud de los sucesos ventajosos del Perú y del inmenso bien que de ello resulta á la opinion, á los pueblos y al erario.

*Abril 11.* Dirigiendo á la cámara del senado el expediente que ha pasado al gobierno la alta corte marcial de la República en que el comandante general del Ecuador espone la dificultad de reunir el concejo de guerra de su departamento. Esta comunicacion es una adición á lo que se dijo á la misma cámara en 24 de febrero y 23 de marzo último acerca de los inconvenientes que se han tocado en la ejecucion de la ley de 2 de agosto de 1824 sobre tribunales militares. Se pide una resolución definitiva.

*Abril 13.* Proponiendo al congreso, tóme en consideracion varios puntos para fijar ciertas reglas indispensables en la ley orgánica del ejército, en la suposicion de que esta se difiera por un año mas. Estas indicaciones tienden á aliviar al erario de un gasto inmenso que causa la lista militar, el deseo de reducir el ejército á lo preciso é indispensable para conservar el orden interior, y la seguridad esterna; el mantenerlo en un pie regular de disciplina y uniformidad, al mismo tiempo que se trata de impedir el que los buenos y antiguos servidores de la patria no perezcan en la indijencia, por no ser urgentes ya sus servicios.

*Abril 26.* Incluyendo la representación del ciudadano José Antonio Montalvo, en que reclama el beneficio de la ley de postliminio en su favor, para que el congreso resuelva sobre el caso particular en que se halla dicho individuo, que es comun á otros militares de la República.

*Abril 27.* Consultando si deben subsistir ó no las asesorías separadas de los cuerpos de artillería ó ingenieros.

*Abril 30.* Anunciando la llegada á Martínica de una escuadrilla española con mil y quinientos hombres.

DEPARTAMENTOS DEL SUR.

El poder ejecutivo puso á disposicion del intendente de Guayaquil setecientos mil pesos en letras de cambio negociables sobre los fondos del empréstito exterior para ocurrir á los gastos y auxilios al Perú, y de los departamentos del Sur; de esta cantidad se han negociado hasta 362817 pesos cuatro y medio reales y se ha remitido á las cajas de Quito diez y nueve mil pesos en dinero y cinco mil en una libranza. Hacemos esta publicacion para que se sepa que el gobierno ha procurado hacer menos gravosos los sacrificios de aquellos pueblos.

VACANTE DE HACIENDA.

La superintendencia de la casa de moneda de Bogotá por haber sido destinado á la alta corte marcial el jeneral Miguel Pey. Los que desearan optar derecho á este destino podrán dirigirse con sus respectivos documentos á la direccion jeneral dentro del término de seis meses.

El coronel José Gabriel Perez ha dimitido el consulado jeneral de Colombia en Lima, y admitida la dimision por el poder ejecutivo, se hace saber para que puedan solicitarlo los ciudadanos que lo estimaren conveniente. Cuatro meses se fijan para dirigir los memoriales á la secretaria de relaciones exteriores.

EDUCACION PUBLICA.

Sin perjuicio de informar al público sobre los actos literarios que han presentado los dos colejos de esta capital si los rectores nos franquean la correspondiente relacion, nos limitamos hoy á dar razon del certamen literario presentado en los dias 4 y 5 del corriente por 45 jóvenes que concluyen el curso de filosofia abierto y desempeñado por el catedrático doctor Félix Restrepo. El primer día por la mañana se ofrecieron al público las siguientes materias: aritmética inferior y lógica; movimiento y mecánica; sonido y luz; hidrostática y aereometría. Por la tarde, sistema del mundo, jeografía esférica, aritmética superior y álgebra metafísica. Por la mañana del 2.<sup>o</sup> día, ástros en particular, jeografía de Colombia, jeografía, trijonometría y pantometría, filosofia moral. Por la tarde cuerpo animado, espiritualidad del alma y alma de las bestias, agua, fuego, electricidad, galvanismo y magnetismo, constitucion de Colombia. Estos cuatro actos fueron dedicados á la República y en su nombre al LIBERTADOR presidente. Todos los concurrentes de cuyo número fue el señor vicepresidente quedaron completamente satisfechos de la instruccion que acreditaron los jóvenes en todas las materias precedentes.

Con fecha 20 de mayo último avisa al gobierno el director de la escuela nautica del tercer departamento de marina haber presentado á exámenes públicos treinta y cuatro juvenes de dicho establecimiento en los dias 13 y 14 del mismo mes. Ellos fueron examinados en trigonometría plana y cosmografía, en cuyas ciencias merecieron el título de *escelentes* los aspirantes de marina Manuel Armas, José del Carmen Jaspe, Manuel Cotis y Francisco Ballesteros; *el de suficientes* Juan de Dios Ueros, Manuel de la Vega, Juan Antonio Echeverría y Vicente Diaz. En jeometría elemental y práctica lo fueron los subtenientes de artillería Francisco Nuñez, Blas Ospino, Gabriel Vega, Antonio Rios y los aspirantes de marina, Manuel Franco, Ramon Iglesias, Pedro Rincon, Antonio Rincon, José de Jesus Farias y Juan Fernandez; que tambien fueron calificados *escelentes*. En esta misma ciencia mereció el mismo título el aspirante de artillería Manuel Otero, y el de suficientes los de la misma clase Miguel Franco, Hermenegildo Vega, y Joaquin Carazo, y el alumno voluntario, Luis Montes, el de *escelente*. En aritmética fueron examinados y calificados de *escelentes* los alumnos Valerio Carazo, Roque Moreno, Juan Nepomuceno Ponton, José Pisarro, Joaquin Alcalá y Antonio Paz; y los alumnos voluntarios Diego Matos y Ambrocio Viñas; como asimismo el de *suficientes* Manuel Angulo y Alejandro Urueña. El director de la escuela nautica al dar cuenta al ejecutivo de estos exámenes, añade, que para el mes de octubre proximo estarán en estado de embarcarse varios de estos alumnos. El gobierno ha manifestado á este jefe su aprecio por el celo con que ha desempeñado siempre su encargo,

y por la jenerosidad con que ha regalado á los jóvenes Manuel Armas, Manuel Franco, Valerio Carazo, Francisco Ballesteros, Juan Fernandez y Ramon Iglesias, un estuche matemático en premio de sus tareas.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Habiendo sido acusado el artículo firmado "Un doctor" inserto en el Constitucional de Bogotá, número 33 el jurado de acusacion declaró haber lugar á la formacion de causa y habiendose procedido á indagar el nombre del autor de dicho impreso con arreglo á la ley de la materia resultó que lo era el padre frai Tomas Sanchez Mora; notificado este para los efectos ulteriores del juicio se presentó ante el alcalde municipal declinando jurisdiccion á pretexto de fuero por ser eclesiástico; el alcalde oído el dictamen de su asesor que lo fué el doctor Mariano Guerra declaró sin lugar su solicitud. De este auto interpuso el padre Mora recurso de apelacion para la corte superior, y habiendosele negado ocurrió de hecho á dicho tribunal el que pronunció el auto siguiente.

*Vistos:* Siendo el recurso interpuesto desconocido en los juicios de libertad de imprenta, segun aparece del contesto de todo el título 5.<sup>o</sup> de la ley de 14 de setiembre del año undecimo; y siendo ademas en su objeto el espresado recurso, diametralmente opuesto á las terminantes disposiciones de los artículos 3.<sup>o</sup> y 15.<sup>o</sup> de la citada ley: por estos fundamentos y demas que contienen los autos ascensorados de 13 de mayo y 6 de junio de este año se declara sin lugar el recurso de hecho que se interpone.—Gomez—Osorio—Herrera.

El ejecutivo en cumplimiento de un decreto del congreso constituyente ha resuelto la compra de una famosa imprenta para el servicio del gobierno y del público. Una vez montada, como se procurará hacerlo á la mayor brevedad la nacion no carecerá del diario de debates del cuerpo legislativo, se imprimirán con anticipacion los proyectos de ley, se imprimirán los actos del ejecutivo y de los tribunales de justicia, y la Gaceta de Colombia se mejorará. Este establecimiento no solo producirá estos bienes, si no que reintegrará al erario del costo actual de la imprenta y despues quedará su producto en beneficio del erario nacional. Las dilijencias practicadas hasta ahora para conseguir una buena imprenta habian sido infructuosas. Oportunamente se avisará el modo con que se resuelva el manejo de esta imprenta.

PERU.

Hasta 1.<sup>o</sup> de mayo tiene el gobierno comunicaciones de Lima. El LIBERTADOR habia salido para el Ato-Perú. La situacion de los defensores del Callao era cada vez mas apurada, en términos de que ya se le oye decir á Rodil, que capitulará con honor. El único corsario español de que disponian los españoles en Chiloé ha sido apresado y conducido á Guayaquil por un buque que salia de este puerto con auxilios para el sitio del Callao.

Oañeta estaba en Potosí con 1400 hombres. Por comunicaciones oficiales del jeneral SUCRE de 2 y 4 de marzo, en la Paz, sabemos que las tropas españolas que oprimian al Valle-grande habian jurado la independencia, resultando de este suceso la libertad de las provincias de Santa-cruz, Mojos, y Chiquitos, quedando incorporado al ejército libertador un escuadron de 200 hombres selectos. La provincia de Chiquisaca juró la independencia el 23 de febrero, y se unió á la santa causa de la libertad el coronel Lopez con su brillante escuadron, el único que le quedaba á Oañeta. El jeneral SUCRE concluye su nota con esta observacion: "Creo

que tendrá V. S. la mayor satisfacción al saber que se cuenta entre nosotros el primer pueblo que juró su emancipación há 16 años."

La última carta del general Sucre á S. E. el vicepresidente es de fecha 18 de marzo en Oruro: de allí seguía para él Potosí con 3 batallones peruanos y mil hombres de caballería. Una división de las tropas colombianas se ha situado en Arequipa á las órdenes del general Lara; y otra en la Paz á las del general Córdova. En Guayaquil se preparaban ya transportes para traer á la República la mitad del ejército colombiano que ha tenido la inmarcescible gloria de dejar su país y partir al Perú en pos de la más brillante victoria.

En Arequipa se publica un periódico con este título: *La estrella de Ayacucho*.

El señor José Joaquín Olmedo natural del departamento de Guayaquil ha sido nombrado ministro plenipotenciario de la República peruana cerca del gobierno de S. M. británica.

## PARTE NO OFICIAL

Hemos visto en *El Constitucional* del jueves 30 de junio la queja que el benemérito general Paez ha dirigido al poder ejecutivo contra el diputado del congreso doctor José Antonio Pérez, y no podemos menos de acuerdo con nuestra constitución que conformarnos con la opinión del redactor relativamente á esta pieza. Pero podemos asegurar que al gobierno no ha llegado la queja citada, y que en su caso el ejecutivo sabrá como hasta aquí, ser el primero en respetar las disposiciones constitucionales. (1) Attribuímos el paso del general Paez al exceso de delicadeza que es natural en un funcionario público que como él, se ha consagrado á las leyes, y sentimos que en la ocasión presente no este de acuerdo su honor con el artículo 66 de la constitución. Una vez que la cámara de representantes rechazó la proposición del diputado, el general Paez debe reputarse en posesión del crédito que tuviera antes de la susodicha acusación. La nación descansa verdaderamente en la libertad que gozan sus representantes para examinar la conducta de los empleados públicos; esta es una de las preciosas garantías del sistema representativo que ha adoptado la República

En otra parte de esta gaceta se encontrará el decreto expedido por el congreso sobre la negociación del empréstito con la casa de B. A. Goldschmidt. El ejecutivo ha sostenido, y sostendrá siempre que esta negociación no ha requerido de nueva aprobación ó ratificación por parte del cuerpo legislativo, y las razones de su opinión son las siguientes: este empréstito fue levantado, celebrado y concluido en virtud de la ley de 30 de junio de 1823 expedida por autoridad legítima y con todas las fórmulas constitucionales. ¿Y que dice esta ley? Ella contiene estas terminantes palabras: (vease la gaceta de Colombia del 10 de agosto de 1823 número 95) "se autoriza al poder ejecutivo para que pueda emitir y poner en circulación en Europa vales, obligaciones ó pagarés sobre el crédito de la República por vía de empréstito ú operación de cambio por partes ó colectivamente hasta la suma de 30 millones de pesos fuertes bajo los plazos y condiciones que crea más ventajosas al interés del estado". "Se empeña y compromete, dice el artículo 3<sup>o</sup> de *de ahora* en la manera más solenne y autentica posible la buena fe y honor de la nación colombiana al exacto cumplimiento y observancia de lo que conviniere el poder ejecutivo en virtud de la presente

(1) Después de escrita este artículo llegó la representación.

autorización para abrir, negociar, aceptar y concluir definitivamente un empréstito hasta la suma de 30 millones de pesos &c." En vista pues de esta disposición, para cuya jenuína inteligencia no es menester ser político, ni economista, sino saber gramática castellana, ¿por qué es que precisamente haya de darse una nueva aprobación ó ratificación al convenio celebrado por los agentes del ejecutivo? ¿En qué principios ó reglas puede fundarse semejante procedimiento? Esto es lo que quisieramos saber, pues la aserción de que no estaban prescritas en las instrucciones las condiciones de los artículos 8 y 10 de la contrata de Hamburgo no es razón satisfactoria, por que tampoco estaba prescrita la condición de recibir 85 por ciento ni otras que siempre se dejan al influjo de las circunstancias, al tino y habilidad de los negociadores y á las reglas y práctica generalmente adoptadas en esta clase de negociaciones. (\*)

Pero se ha afirmado que si no se consideraba necesaria nueva ratificación, ¿para que fue que el ejecutivo dió cuenta al congreso del uso que habia hecho de la autorización de la ley, y de sus procedimientos ulteriores? ¿Peregrina reflexión! En el derecho común cualquiera persona que recibe una comisión amplia ó restringida, tiene obligación de dar cuenta de sus operaciones para que quede instruido el mandante. Los comisarios de la nación tienen esta obligación precisa por el derecho político, y el ejecutivo mucho más en las autorizaciones que recibe del legislativo. Dar una cuenta ó informe de los procedimientos no envuelve precisamente la necesidad de que se aprueben y ratifiquen, cuando la orden en virtud de la cual se ha procedido no tiene esta condición. Si un general parte hoy á una plaza de armas autorizado plenamente por el gobierno para organizarla, y ponerla en estado de defensa en el modo que le parezca conveniente con protesta de aprobar desde ahora cuanto hiciere, sabido es que dará cuenta del éxito de su comisión luego que la concluya, pero sin el temor de que esté sujeta su conducta á ser desaprobada puesto que procedió en virtud de una cláusula amplia é ilimitada. Si al médico mayor se le autoriza para que pase á uno ó mas lugares á organizar los hospitales del modo que lo crea ventajoso al estado y á los enfermos con promesa de aprobar desde ahora cuanto proveyese, tendrá sin duda alguna que dar su informe luego que haya cumplido el encargo; pero tampoco temerá que le desaprobren lo que desde el principio llevó envuelto una solenne aprobación. De estos casos aduciríamos un millón en comprobación de que desde que se sancionó la ley de 30 de junio de 1823 quedó el congreso sin libertad de desaprobación lo que se conviniera en virtud de la autorización y de las cláusulas que ella envolvía. Es verdad que los que hubieren abusado de la confianza del congreso y del ejecutivo deberán ser acusados, juzgados, y castigados, para que otra vez no se haga igual abuso; pero este procedimiento ni altera ni puede alterar la naturaleza del contrato celebrado entre los agentes del gobierno y una casa de comercio. Fallar de otro modo es desconocer absolutamente los principios de la más recta justicia y faltar á la buena fe nacional.

El ejecutivo no se conformó en el modo con que el proyecto de decreto negaba redon-

(\*) Era un principio generalmente reconocido que un individuo, una familia, una compañía, ó un gobierno cuyos necesidades eran tan urgentes que se veía obligado á pedir y solicitar un empréstito, recibía la ley y las condiciones de la persona ó compañía que se obligaba á darle dinero prestado en vez de imponerse la necesidad. Pero según se deduce de algunas discusiones ya no es así: de la ley é impone las condiciones del préstamo el que lo necesita para salir de sus urgencias, y no el que desembolsa el dinero para auxiliar al necesitado. Vivamos para que veamos.

damente la ratificación al artículo 8<sup>o</sup> y al último periodo del 10 del contrato de Hamburgo, y presentó por vía de objeción las correspondientes observaciones á la cámara de representantes. Los fundamentos en que ellas se apoyaron son los que vamos á referir y conjuntamos á todos los juristas y hombres de razón á que juzguen imparcialmente sobre ellos. Entre el ejecutivo de Colombia legal y competente autorizado y la casa de B. A. Goldschmidt ha habido un contrato solenne, obligatorio y en virtud del cual han quedado ambas partes sujetas á las condiciones mutuamente estipuladas: este contrato es la ley que obliga á las partes contratantes, y la que debe consultarse en cuantos casos se ofrescan relativos á exigir el respectivo cumplimiento. En este contrato se ha estipulado en el art. 12<sup>o</sup> que si se suscitaren algunas discusiones sobre la ejecución de cualquiera de sus artículos, la misma buena fe (con que se habia concluido el contrato) se tendría por norte en la terminación de tales discusiones. Muy bien: resulta que el congreso y el mismo ejecutivo han creído onerosas é indecorosas las condiciones del artículo 8<sup>o</sup> y del último periodo del 10 ¿que es lo que dicta la razón, la buena fe y la justicia? Es desaprobárselas redondamente en virtud de la ley del más fuerte, ó es acudir al arbitrio estipulado en el artículo 12<sup>o</sup>? ¿No es más honroso á la República entrar en discusión con la casa de B. A. Goldschmidt sobre las dudas ocurridas, aclararlas y fijarlas de un modo que se salven las dificultades propuestas? Por un medio semejante no afiansamos el honor nacional y el crédito público que son el alma de un pueblo elevado al rango de nación? Esto es exactamente lo que ha querido y por lo que ha trabajado el ejecutivo y en estas razones fundó la objeción con que no se conformó el congreso. El ejecutivo no ha impugnado las dudas que han ocurrido al cuerpo legislativo; lo único que ha resistido en virtud de la facultad que le permite la constitución es el modo con que se ha presentado el decreto de la materia: en la sustancia han estado de acuerdo los poderes legislativo y ejecutivo y solo han diferido en el jiro que debia tener la redacción del artículo.

Después de lo que se ha escrito acerca de este empréstito deberíamos con razón culpar á los mismos escritores, si la transacción ha resultado desventajosa. La ley se publicó oportunamente; entonces debieron haber ilustrado al gobierno, los que se creyeron con luces y conocimientos en la materia de empréstitos; entonces debieron mostrar su celo patriótico los que censuran con tanta acrimonia, como si las circunstancias del año de 1823 se parecieran á las de 1825: entonces debieron presentarse esos generosos patriotas que proclaman ahora que habrían desempeñado de valde y mejor la comisión. El ejecutivo se ha visto abandonado á sus propias observaciones: no hay un impreso ni un artículo publicado antes de que se supiese que se habia verificado en Londres el empréstito. En el gobierno no se encuentra el menor papel de ciudadanos alguno que le ofreciese sus observaciones para que pudiese proceder con datos seguros. Bien es que por lo que vimos y sabemos el año de 23 respecto á este empréstito, no pasaban de seis los que tenían confianza de que se verificara. Y si mayor confianza hubieran tenido, no habrían sido solo Arrublas y Montoya los que en Bogotá, Catatajuna, otras provincias, con escepción de Antioquia, prestaron cincuenta mil pesos en dinero al gobierno en virtud del decreto que previó la negociación de un empréstito interior de 500 mil pesos hipotecando para su pago los fondos del empréstito que iba á negociarse á Europa.

Hemos asegurado otra vez que habíamos oido decir estaba en la imprenta un manifiesto de uno de los agentes. (\*\*)

(\*\*) Ya se ha publicado.

demasiado interesante: los pueblos deben esperar con impaciencia para fijar su opinion, y el mismo honor de los agentes lo requiere así: hay silencios que son mas elocuentes que los mas hermosos discursos; pero hay otros que se dejan interpretar siniestramente. El poder ejecutivo por su parte está ya á cubierto delante de la opinion pública, sin necesidad de confiar su justicia á la historia de los empréstitos, incluso los negociados despues del de Colombia. Por su propio honor; por el de la República y por el del gobierno esperamos que los agentes ajenen la publicacion de su conducta en el negocio. Solo así soltarán la pluma los que por cualquiera motivo honroso ó no honroso la han tomado con libertad y constancia.

### SOBRE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

El público no podrá menos que leer con júbilo la resolucio n que dejamos inserta en otra parte por la cual se declara, que el tribunal de jurados que la ley de imprenta ha establecido para calificar y castigar el abuso de este precioso derecho está sujeto todo escritor sea del fuero que fuese. No podemos menos que tributar nuestro debido homenaje al tribunal de Bogotá que ha garantido por este medio el honor del ciudadano y sostenido los principios liberales de nuestro sistema. Desde que oímos decir que un religioso habia declarado de jurisdiccion habiendo sido acusado como escritor, hemos opinado que la escepcion era del todo contraria á la ley. Al punto que un ciudadano escribe para el público se somete al tribunal único y esclusivo que la ley ha creado para calificar los escritos publicados por la imprenta: si un eclesiástico, ó un militar á protesto del fuero no fuese juzgado, como escritor, por el *jury* ¿ qué remedio legal quedaba á un ciudadano insultado atrozmente para vindicar su honor? ¿ Deberia ocurrir á la curia eclesiástica ó al comandante jeneral de las armas para que calificase el impreso? ¿ Estas autoridades pueden mezclarse en tales calificaciones? Seguramente que no; luego entre el extremo de quedar impune un escritor por ser eclesiástico ó militar, y el de sujetarse al *jury* establecido por la ley de 1821 lo mas conforme á justicia y á la mas sana razon es el último partido.

El redactor de esta gaceta va á experimentar el bien de la susodicha declaratoria. Habiendo acusado el artículo incerto en el *Constitucional* número 43 con el título *Prueba de la elasticidad moral* y declarado que habia lugar á la formacion de causa resultó autor el presbítero doctor José A. Peres miembro del congreso, quien intimado por mandato del juez municipal á prestar la correspondiente caucion, representó alegando su fuero eclesiástico por su *devoto* miramiento al clero, por que la ley de imprenta no derogaba los cánones de la iglesia, ni las concesiones hechas desde el tiempo de Constantino el grande. Nosotros pensabamos que un ciudadano *amigo de la independencia y de la libertad* tuviera menos efujios para presentarse á probar, como lo requiere la ley; todos los cargos que ha hecho al redactor, quizá sin intencion. Repetimos lo que hemos dicho otra vez: que se pondrán en presencia de la nacion por medios legitimos y respetables los documentos mas auténticos que comprobaran cuanta ha sido la malicia y exceso de imposturas que se aglomeraron en el artículo espresado. La causa es popular: el crimen ó la inocencia de un funcionario público interesa á toda la nacion: el triunfo ó el castigo de un acusador calunianante tambien le interesa. Desgraciado el ciudadano y el majistrado cuya causa fuese vista con indiferencia por el público! Entonces el honor y la virtud no interesarían mas á la sociedad y lo mismo se miraría á un hombre honrado que á un malhechor. Los futuros funcionarios se desanimarían al ver que el pueblo veía con indiferencia el triunfo de la calunnia, y no sabe-

mos, si habria quien prefiriese á su honor y reputacion un puesto temporal cargado naturalmente de incomodidades y disgustos.

### TEATROS.

En los periodicos de Caracas hemos visto comunicada la noticia de estar abiertas suscripciones para establecer un teatro en aquella ciudad. Hemos considerado este paso muy digno de la civilizacion de los habitantes de Caracas. Aquí en nuestra capital tenemos un teatro que aunque pequeño, ha merecido el agrado de los extranjeros, esto es en cuanto al material; por que en cuanto á actores, no puede decirse lo mismo. Pero como hemos notado cierta especie de oposicion á la subsistencia de este pequeño teatro, y ciertas trabas para su adelantamiento, hemos creido que por nuestro propio honor y comuna utilidad, y por el honor de esta ciudad debiamos decir cuatro palabras acerca de los teatros. Un teatro establecido sobre buenos principios es una escuela para las costumbres donde se forma el corazon adquiriendo amor á la virtud, y aborrecimiento al vicio; es una academia de la lengua nacional donde todos aprenden á fijar sus ideas en el verdadero sentido de la expresion; es un modelo de oratoria, donde todos los que tengan inclinacion por el foro ó el pulpito, y que un dia deban sentarse en el cuerpo lejislativo pueden adquirir el arte de mover las pasiones y de abrir el camino al corazon por el poder irresistible de la elocuencia. Los buenos principios sobre que debe fundarse un teatro consisten principalmente en que las representaciones no sean aquellas que hagan triunfar ninguna de las pasiones nocivas á la sociedad, como la astucia, la mala fé, la seduccion, el disimulo, la tracion, sino por el contrario aquellas que terminen concediendo siempre el honor á la modestia contra el orgullo ridiculo, la vanidad tonta, ó la mentira impudente. Los dramas que deben escogerse son aquellos que ponen en el rango de las verdaderas virtudes al valor, á la lealtad, la benevolencia, el amor á la patria, el respeto filial, y el amor paterno, el trabajo y la industria. Con estas condiciones, el teatro es una de las instituciones mas útiles que puede adoptar una ciudad. Para la juventud es objeto de diversion é instruccion; de recreacion para la vejez, de descanso para el hombre público y tambien contribuye á reconciliar la obediencia y respeto que se debe á las leyes y á la autoridad pública.

No podemos creer que estas verdades sean desconocidas, ni que ellas no hagan una fuerte impresion en el animo de los habitantes de Bogotá, y particularmente de sus autoridades locales. Ya que el clima no contribuye á ligarnos en la sociedad doméstica, no se pretenda arruinar el único lugar de concurrencia pública que conocemos en las noches. Si estamos en la carrera de la civilizacion, no nos esforcemos en retrogradar haciendonos despreciables á los ojos de los cultos extranjeros que cada dia visitan nuestra capital ó por curiosidad, ó por sus negocios, ó por que vienen á representar los derechos de sus naciones. Un amor puro á la honra de la República y al de esta ciudad nos ha dictado estas observaciones.

### FRANCIA.

Parece que el santo, ó mas bien la señal de angustia ha sido dada á todos los diarios ministeriales. *La Bandera blanca* acaba de confesar humildemente tras de *la Estrella*, que la guerra es imposible, por que sería peligrosa á la santa alianza. Nosotros jamas nos habiamos atrevido á decir que esta union tan temible no habia sido formada sino por el miedo. Los diarios ministeriales estan libres de este pudor nacional y patriótico. Ellos le dicen sencillamente á la Inglaterra: abansad, y nosotros retrogradaremos.

Sin embargo la Rusia, la Prusia y la Austria estan crisadas de bayonetas; los rejimientos se refuerzan, el material de nuestro ejército se aumenta; jamás el continente europeo ha tenido mas soldados, y jamás los periodicos vendidos á su política han mostrado mas debilidad. La Inglaterra no refuerza sin embargo sino sus libertades, sus medios de riqueza y de industria. Estos son hechos manifiestos, é irresistibles: nosotros los referimos, no los inventamos. Se nos dice: vosotros sois ingleses. La contrarrevolucion llama partidarios de Canning, á aquellos que vituperan sus excesos, así como el reinado del terror llamaba partidarios de Pitt á todos los enemigos de sus furios. No; nosotros miramos con celo á la Inglaterra; deseamos que los ingleses obren como nuestros ministros, y que estos obren como nuestros rivales. Con mas fuerza y mas razon, nosotros podemos decir á nuestro turno: vosotros sois los que servís a la Inglaterra, por que todos vuestros actos le son favorables. Atacando la España, vosotros le habeis cedido el monopolio del comercio del mundo; le habeis dado sobre Portugal una influencia que os paraliza en la península; le habeis dejado el protectorado de todas las potencias de segundo orden; en fin vosotros estais desarmados delante de todas sus pretensiones, y si nosotros nos quejamos de vuestra política mesquina, la Inglaterra debe celebrarlo.

(*Del Constitucional de Paris de 31 de marzo*)

### ROMA.

Con motivo de la absoluta destruccion de la basilica de san Pablo ocurrida con motivo de un incendio en la noche del 15 al 16 de julio el santo padre Leon 12 ha emprendido redificarla á espensas de la piedad cristiana, á cuyo efecto ha dirigido una carta enciclica á los patriarcas, primados, arzobispos y obispos de la iglesia católica con fecha de 25 de febrero último que comienza *Ad plurimas*. (*Le Drapeau blanc del 1º de abril.*)

### SAJONIA.

*Leipsik 19 de marzo*: (Extracto de una carta privada)

Hace algun tiempo que muchos negociantes ingleses recorren los estados Prusianos, la Sajonia y la Rusia para comprar lanas. Estas compras han tomado tanto incremento, que en las principales plazas como Berlin, Magdebourg, Hettim, Breslau, Francfort sobre el Oder, y aquí no se encuentran ya lanas. Por consecuencia de esta concurrencia, el precio ha subido excesivamente y los fabricantes prusianos y sajones estan en la imposibilidad de poder hacer compras. Esta alza extraordinaria proviene esclusivamente de las empresas muy considerables que se hacen en Inglaterra para la América meridional y así es que el reconocimiento de las nuevas repúblicas americanas por el gabinete de san James proporciona á la Alemania septentrional ventajas importantes. Si el gobierno de Prusia no puede por sus relaciones con Rusia reconocer por ahora dichas repúblicas, es cierto al menos que la asociacion de comercio marítimo de Prusia que es un establecimiento público dependiente absolutamente del gobierno, mantiene ya relaciones las mas activas con los puertos de las espresadas repúblicas. (*El constitucional de Paris del 29 de marzo*)

No ha dado lugar la gaceta para publicar como se nos ha prevenido, las contratas celebradas por la secretaria de guerra con los señores Elvers, y Robinson por varios efectos de guerra y marina. En esta parte serán satisfechos los deseos del *Correo del Magdalena*, no precisamente por él, sino por el interes de la nacion y por un deber del gobierno.